

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10437/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°10437/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Me he informado que a partir de la promulgación de la LEY ESPECIAL DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", podemos inscribir a nuestros hijos así calificados. Es del caso, que mi hija fue evaluada por la Comisión Evaluadora de Invalidez, nombrada por la Superintendencia del Sistema Financiero, particularmente, Superintendencia adjunta de Pensiones, en el año 2014, luego del fallecimiento de mi esposo y padre de ella, para el otorgamiento de la pensión por sobrevivencia respectiva. El derecho de inscribirla al ISSS, sin embargo, puedo generarlo como madre de ella, siendo que soy cotizante. Lo que necesito me respondan, es por qué a pesar de tener esa evaluación por la Comisión evaluadora arriba referida, me piden que la debe evaluar una comisión en el seguro social, siendo que la Superintendencia es institución supervisora del ISSS. La discapacidad no es temporal, por lo que me parece contrario a los intereses y derechos de mi hija" Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Comisión Técnica Evaluadora de Personas con Discapacidad del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a la información solicitada, la Comisión Técnica Evaluadora de Personas con Discapacidad del ISSS, remitió a esta dependencia respuesta a la información requerida por la peticionaria, la cual se entrega en archivo adjunto.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese: a la peticionaria la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información ISSS
A.M.

